

(23 de junio del 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE TEMPORALMENTE LA CONTINUIDAD DEL TRÁMITE DE ENAJENACIÓN VOLUNTARIA Y LOS TÉRMINOS DERIVADOS DE LA RESOLUCIÓN DE OFERTA N.º 100-03-02-053 DEL 06 DE MARZO DE 2026, DENTRO DEL PROCESO DE ADQUISICIÓN DEL PREDIO IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA N.º 370-149548, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Gerente del Instituto Municipal de Reforma Urbana y de Vivienda de Interés Social de Yumbo – IMVIYUMBO, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Constitución Política, la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, la Ley 2044 de 2020, el Decreto 1077 de 2015, el Decreto 149 de 2020, el Decreto 523 de 2021, Ley 1437 del 2011 —Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)—, el Decreto 1082 de 2015, el Acuerdo Municipal n.º 004 de 1992 y demás normas concordantes, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que el Instituto Municipal de Reforma Urbana y de Vivienda y de Interés Social de Yumbo – IMVIYUMBO, expidió la Resolución de Oferta N.º 100-03-02-053 del 6 de marzo del 2026, mediante la cual se formuló oferta de compra dentro del trámite de adquisición del predio identificado con matrícula N.º 370-149548 para adelantar el proceso de enajenación voluntaria previsto en la Ley 388 de 1997 y normas concordantes.

Que el propietario del inmueble, INVERSIONES RODYVEL S.A., cuyo representante legal es la señora LINA MARÍA REYES RUIZ, radicó ante esta entidad solicitud de revocatoria directa de la Resolución de Oferta N.º 100-03-02-053 del 6 de marzo del 2026, bajo radicado n.º *20260619-100-000818E* del 19 de junio del 2026.

Que el Artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 —CPACA— prevé las causales de revocación directa de los actos administrativos, y el Artículo 97 de la misma norma establece que, tratándose de actos de carácter particular y concreto, su revocatoria requiere el consentimiento previo, expreso y escrito del titular, salvo las excepciones legales aplicables.

Que el Artículo 95 de la Ley 1437 de 2011 —CPACA— señala que la solicitud de revocatoria directa puede ser presentada en cualquier momento y que deberá ser resuelta por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a su presentación

Que la administración debe garantizar el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción del interesado, conforme al Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 —CPACA—Que, mientras se decide de fondo la solicitud de revocatoria directa presentada por INVERSIONES RODYVEL S.A., resulta necesario suspender temporalmente la continuidad del trámite de enajenación voluntaria y los términos derivados de la Resolución de Oferta n.º 100-03-02-053 del 6 de marzo de 2026, a fin de garantizar el debido proceso administrativo y evitar decisiones posteriores sin que previamente se resuelva la solicitud presentada.

Que, de conformidad con el Artículo 95 del CPACA, la autoridad competente deberá resolver la solicitud de revocatoria directa dentro de un término de dos (2) meses contados a partir de su presentación, según el criterio administrativo reiterado por Función Pública.

Que la administración debe garantizar el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción del interesado, conforme al artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 —CPACA—.

(23 de junio del 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE TEMPORALMENTE LA CONTINUIDAD DEL TRÁMITE DE ENAJENACIÓN VOLUNTARIA Y LOS TÉRMINOS DERIVADOS DE LA RESOLUCIÓN DE OFERTA N.º 100-03-02-053 DEL 06 DE MARZO DE 2026, DENTRO DEL PROCESO DE ADQUISICIÓN DEL PREDIO IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA N.º 370-149548, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que la suspensión aquí dispuesta tiene carácter preventivo y procedimental, y no constituye aceptación de los cargos, argumentos o pretensiones formuladas por el solicitante, ni implica prejuzgamiento sobre la decisión de fondo que deba adoptar la entidad frente a la solicitud de revocatoria directa.

Que, en consecuencia, se hace necesario adoptar una medida administrativa de suspensión temporal, sin afectar la obligación de resolver de fondo la solicitud de revocatoria directa dentro del término legal aplicable.

Que, en aplicación de los principios de legalidad, debido proceso, eficacia, economía y responsabilidad administrativa, resulta procedente suspender los términos de la actuación de adquisición predial mientras se obtiene el pronunciamiento técnico correspondiente, evitando la continuación de un trámite.

Que la suspensión tiene carácter temporal y se mantendrá únicamente durante el tiempo estrictamente necesario para culminar la revisión técnica, jurídica y se adopte la decisión que corresponda frente a la solicitud presentada. Esta suspensión, no implica aceptación de los cargos, argumentos o pretensiones formuladas por INVERSIONES RODYVEL S.A., ni constituye prejuzgamiento sobre la decisión de fondo que deba adoptar la entidad frente a la solicitud de revocatoria directa.

Que, en consecuencia, se hace necesario adoptar una medida administrativa de suspensión temporal, sin afectar la obligación de resolver de fondo la solicitud de revocatoria directa dentro del término legal aplicable.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Suspender temporalmente la continuidad del trámite de enajenación voluntaria y los términos derivados de la Resolución de Oferta N°100-03-02-053 del 6 de marzo de 2026, respecto del predio identificado con matrícula N° 370-149548, a partir del día 23 de junio del 2026 y hasta tanto se resuelva de fondo la solicitud de revocatoria directa presentada por el propietario.

ARTÍCULO SEGUNDO. La suspensión aquí dispuesta no implica aceptación de los cargos, argumentos o pretensiones formuladas por el solicitante, ni modifica la presunción de legalidad de la Resolución de Oferta N° 100-03-02-053 del 6 de marzo de 2026.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez se profiera decisión de fondo sobre la revocatoria directa, la entidad comunicará al interesado la reanudación o definición del término correspondiente para continuar con el trámite de enajenación voluntaria, si a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar la presente resolución al propietario del inmueble y a los demás interesados, conforme a las reglas de notificación previstas en la Ley 1437 del 2011 del CPACA.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite dentro de la actuación administrativa, conforme al Artículo 75 del CPCA.

(23 de junio del 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE TEMPORALMENTE LA CONTINUIDAD DEL TRÁMITE DE ENAJENACIÓN VOLUNTARIA Y LOS TÉRMINOS DERIVADOS DE LA RESOLUCIÓN DE OFERTA N.º 100-03-02-053 DEL 06 DE MARZO DE 2026, DENTRO DEL PROCESO DE ADQUISICIÓN DEL PREDIO IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA N.º 370-149548, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

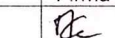
Se firma en el municipio de Yumbo – Valle del Cauca, a los veintitrés (23) días del mes de junio del 2026.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



EDWIN CORTAZAR VILLABÓN
Gerente General
IMVIYUMBO

Anexo: Protocolo del Gerente

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Marlene Quijano Trujillo	Abogado Contratista	
	Ángela Otero	Abogada Contratista	
	Pablo Daniel Patiño	Abogado Contratista	
	Robertulio García	Abogado Contratista	
Revisó	Ayda Milena Domínguez	Jefe Asesora Jurídica	
	Javier Isaza	Profesional Universitario adscrito a la Gerencia	
Aprobó	Adriana Salinas Guerrero	Directora Técnica	
	Faisury Castillo Vásquez	Subdirección Técnica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			